Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional

Décimo Novena Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías peligrosas
(Virtual, 17 y 18 de setiembre de 2025)

Asunto 3: Oportunidades de mejora al LAR 91

Resumen

Esta nota de estudio (NE) presenta la propuesta de enmienda a las secciones del LAR 91, para la incorporación de las nuevas disposiciones del Anexo 6, Parte II y Parte III, Sección III y del Anexo 19.

Referencias

- LAR 91 – Reglas de vuelo y operación general, Segunda edición, Enmienda 16, Febrero 2025
- SL 2025/34 – Adopción de la Enmienda 42 del Anexo 6, Parte II
- SL 2025/35 – Adopción de la Enmienda 26 del Anexo 6, Parte III
- SL 2025/64 – Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19
- Instrucciones para el trabajo de los paneles de expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

Presentada por:

Relator: Mauricio Arciniegas

1. Antecedentes

1.1. La OACI ha comunicado, mediante las Cartas a los Estados SL 2025/34 y SL 2025/35, las Adopciones a las Enmiendas 42 del Anexo 6, Parte II y 26 del Anexo 6, Parte III, Sección III. Así mismo, mediante la Carta a los Estados SL 2025/64 también ha comunicado la Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19.

1.2. Durante la RPEL/19, fue revisada la definición de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo y las abreviaturas conexas, lo que debe ser armonizado en el LAR 91.

2. Análisis

2.1. La Enmienda 42 del Anexo 6, Parte II – Operación de aeronaves – Aviación general internacional – Aviones, adoptada el 2 de abril de 2025 y que será aplicable a partir del 27 de noviembre de

2025, consiste únicamente en la modificación de una Nota informativa, la cual tiene como finalidad alinear las referencias existentes con los nuevos Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Meteorología (PANS-MET, Doc. 10157).

2.2. La nota hace parte de una Recomendación según numeral 2.2.4.2.1., la cual se deriva del numeral 2.2.4 Procedimientos durante el vuelo, del Capítulo 2.2 Operaciones de Vuelo. Dicha Recomendación, ha sido adoptada en el LAR 91 según la Sección 91.580 Observaciones meteorológicas y operacionales expedidas por los pilotos, aunque la Nota no ha sido incluida.

2.3. La nota modificada en la enmienda del Anexo 6 Parte II, no implica cambios operativos ni técnicos sustanciales, no requiere notificación de desaprobación ni ajustes normativos inmediatos y tampoco genera impactos en la seguridad operacional, eficiencia, ni aspectos económicos o ambientales. Adicionalmente, según la filosofía regulatoria del SRVSOP, las notas que hacen referencia a documentos de la OACI deben evitarse en lo posible, por cuanto corresponde a cada Estado desarrollar los textos equivalentes a los formulados por la OACI. En consecuencia, no es requerida ninguna enmienda al LAR 91, derivada de la enmienda 42 del Anexo 6, Parte II.

2.4. Por otra parte, la enmienda 26 del Anexo 6, Parte III Operaciones Internacionales — Helicópteros, que fue adoptada el 2 de abril de 2025 y será aplicable a partir del 27 de noviembre de 2025, también tiene como propósito alinear las referencias del Anexo 6, Parte III con los nuevos Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea – Meteorología (PANS-MET, Doc. 10157).

2.5. La nueva referencia al Doc. 10157 se ha incluido en 2 Notas: la primera, según el numeral 2.2.8.6, es una Recomendación que hace parte del numeral 2.2.8 Mínimos de utilización de helipuerto o lugar de aterrizaje; la segunda nota, conforma el numeral 2.4.2 Observaciones meteorológicas, que a su vez hace parte del numeral 2.4 Procedimientos durante el vuelo. En ambos casos, las notas hacen parte del Capítulo 2. Operaciones de vuelo de la SECCIÓN II - TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL,

2.6. En consecuencia, no se requiere ningún ajuste normativo ya que la enmienda 26 del Anexo 6, Parte III, es aplicable al LAR 135 y no al LAR 91.

2.7. Finalmente, con el fin de mantener la coherencia regulatoria requerida entre los diferentes reglamentos LAR del SRVSOP, se presenta una oportunidad de mejora en la norma LAR 91, en cuanto a la definición de dispositivo de instrucción para simulación de vuelo y las diferentes menciones a simulador de vuelo, principalmente teniendo en cuenta la enmienda a los LAR 60, 61 y 141 revisada durante la RPEL/19, en las cuales se decidió aclarar los requisitos que eran aplicables a los FFS y FTD, así como aquellos que son específicos para un ATD, corrigiendo la definición de FSTD para evitar confusiones.

2.8. En consecuencia, habiendo examinado los documentos de las referencias, se ha realizado la propuesta de los requisitos que se detallan en el **Cuadro de NE/03**:

Cuadro de NE/03	
LAR 91 – Reglas generales de operación	
Parte I – Aeronaves	
Sección	**Capítulo A: Generalidades**
91.001	Definiciones, abreviaturas y símbolos
Parte II – Aviones grandes y turborreactores	
Sección	**Capítulo A: Generalidades**
91.1815	Gestión de la seguridad operacional
Sección	**Capítulo F: Tripulación de vuelo**
91.2640	Experiencia reciente – Piloto al mando
91.2645	Experiencia reciente – Copiloto
	Apéndice D – Marco para un sistema de gestión de la seguridad operacional

3. Acción sugerida

3.1. Se invita a la Reunión del Panel de Expertos en Operaciones y en Mercancías Peligrosas a:

a) Tomar nota de la información proporcionada en la presente nota de estudio y en los documentos Word adjuntos:

- 02. LAR 91 PI Capítulo A - Generalidades Enm17
- 34. LAR 91 PII Capítulo A - Generalidades Enm17
- 39. LAR 91 PII Capítulo F - Tripulación de vuelo Enm17
- 45. LAR 91 PII Apéndice D - Marco para un sistema de gestión de la seguridad operacional Enm17

b) Aceptar la propuesta de enmienda al Capítulo A del LAR 91, Parte I.

c) Aceptar la propuesta de enmienda a los Capítulos A y F y al Apéndice D del LAR 91, Parte II.

- FIN -